



Expediente: PAOT-2022-535-SPA-420

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12842 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-535-SPA-420 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) Se trata de una casa habitación [ubicada en calle Del Llano, número 64, colonia Hacienda de San Juan, Alcaldía Tlalpan] en la que hay muchos gatos y perros. El interior no lo conozco pero en el patio delantero tienen a un perro pequeño que parece grande de edad que permanentemente está encadenado. Todo el tiempo, aun en temporada de frío y de lluvias está encadenado en ese patio. No tiene voz, trata de ladrar, pero no puede. Hace poco en ese mismo domicilio murió una gatita que acaba de parir (...) los demás animales se encuentran (...) en el interior del domicilio (...) en el caso de los gatos, en el techo (...) parecen ser muchos gatos y algunos perros, sin limpieza o atención (...)

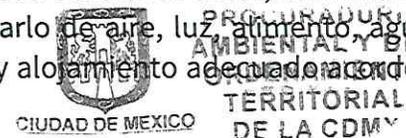
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2022-535-SPA-420

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12842 -2022

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en el que se constató lo siguiente:

- 7 ejemplares caninos, 4 machos y 3 hembras, 6 de raza mestiza y uno de raza pug, los cuales presentaban condición corporal ideal, sin lesiones y/o signos de estrés, a excepción de uno que presentaba una masa en la cabeza, el cual a decir de su responsable había sido diagnosticado por el médico veterinario como un lipoma (tumor de grasa benigno).
- 2 de los caninos se ubicaban en el patio del inmueble, uno de ellos deambulando libremente y el otro amarrado con una cadena de 3 metros, debido a que tiende a salirse del domicilio y a decir de la responsable, ha recibido amenazas de parte de los vecinos de quererlo envenenar; no obstante, que dicho ejemplar recibe paseos diarios.
- 5 de los caninos deambulaban libremente al interior del domicilio, sin presentar hacinamiento.
- Los sitios de alojamiento se encontraban limpios, con agua a libre acceso y con lugares para el descanso de los caninos, en el caso de los que se encontraban al exterior, tenían una casa para su resguardo, no obstante, a dicho de quien atendió la visita, los ejemplares son resguardados al interior de la casa durante la noche, asimismo, manifestó que todos los animales recibían paseos diarios y se les brindaba la atención medico veterinaria.
- 7 ejemplares felinos, 2 de ellos encontrándose en hogar temporal, los otros 5 estaban esterilizados, con condición corporal ideal, sin lesiones y/o signos de estrés, a excepción de uno, el cual tenía una lesión cicatrizada en el ojo, el sitio donde se encontraban dichos animales contaba con acceso al techo del inmueble, asimismo, se observaron lugares para su descanso, arenero y agua a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, constatando que en el lugar se cuenta con 7 ejemplares caninos y 7 ejemplares felinos, los cuales presentaban condición corporal ideal, sin lesiones y/o signos de enfermedad o estrés, los lugares de alojamiento se encontraban limpios y con sitios para su descanso y agua a libre acceso.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2022-535-SPA-420

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12842 -2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR

